



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2863-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	21/06/2017
Hora:	15:20:05.9...
Folios:	4

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-6589 del 14 de octubre de 2008, se aprobó el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV)** a la empresa **AGUAS DE RIONEGRO S.A E.S.P**, con Nit 811.008.684-6, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones N° 1433 de 2004 y 2145 de 2005, expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que por medio de Resolución N° 112-2105 del 10 de mayo de 2017, se **MODIFICÓ EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV-** del **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P EPRIO** con Nit 811.008.684-6, a través de su Gerente el señor **DARIO DE JESUS GARCIA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.097.935, aprobado mediante Resolución N° 112-6589 del 14 de octubre de 2008, de acuerdo a la propuesta de ajuste al PSMV.

Que mediante Oficio Radicado N° 131-3955 del 30 de mayo de 2017, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P EPRIO**, a través de su Gerente el señor **DARIO DE JESUS GARCIA OSPINA**, interpone Recurso de Reposición contra la Resolución N° 112-2105 del 10 de mayo de 2017, para que se modifique el artículo 1° y se aclare el artículo 4°, en relación al cronograma de actividades aprobado.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-0697 del 15 de junio de 2017, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales hace parte integral de la presente actuación administrativa estableciéndose que:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

En el recurso de reposición las Empresas Públicas de Rionegro S.A. E.S.P. solicitan a Cornare la modificación del Artículo 1°. de la Resolución 112-2105 del 10 de mayo de 2017, por medio de la cual se aprueba el cronograma presentado para el periodo 2017-2021, soportando que las inversiones del año 2017 y 2018 para el proyecto "Modernización y expansión de la EBAR y PTAR" se trasladan un año (al 2018), pues en el año 2017 se propone realizar la contratación de los diseños, actividad que no genera inversiones y que solo se ven reflejados con los productos obtenidos de diseño y ejecución de obras.

Los cronogramas de ejecución de las actividades y el total de las inversiones en el periodo 2017-2021 no presentan modificaciones, para lo cual se presenta el siguiente cronograma de actividades con su respectiva inversión por año en miles de pesos:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sq/Anexo/Gestión Jurídica/Anexo](http://www.cornare.gov.co/sq/Anexo/Gestión%20Jurídica/Anexo)

Vigente desde: 23-Dic-15

E-GJ-188A/01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare

Carrera 59 N° 44-48 Aguacatal, Medellín, Antioquia

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 16 17

Regionales: 520-11-70 Volles de San Nicolás Est. 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410

CITEB Antioquia

Proyecto	Año	(1) 2017	(2) 2018	(3) 2019	(4) 2020	(5) 2021
Estudio hidráulico (catastro, modelación y diseño)			1.900.00	3.000.00		
Construcción de colectores (diseñados en el estudio hidráulico).					3.000.00	7.000.00
Modernización y expansión EBAR y PTAR (fase de formulación, diseño y construcción).			1.060.00	2.650.00	18.000.00	35.000.00
Total Anual			2.960.00	5.650.00	21.000.00	42.000.00
Total Quinquenio			71.610.00			

En relación al artículo 4º. De la Resolución 112-2105 del 10 de mayo de 2017, las Empresas Públicas de Rionegro S.A. E.S.P. solicitan aclarar cuál es el trámite que se debe realizar ante La Corporación, una vez se realicen las inversiones de optimización y/o ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en el cronograma de actividades.

OBSERVACIONES DE CORNARE FRENTE AL RECURSO:

En relación con el cronograma de actividades aprobado en el Artículo 1º. De la Resolución 112-2105 del 10 de mayo de 2017, se considera viable su modificación debido a que solo se traslada la inversión que quedó consignada en el año 2017 para el año 2018, soportado en que la actividad de contratación de los diseños para el proyecto: "Modernización y expansión EBAR y PTAR" no generan montos de inversión y que éstos solo se ven reflejados cuando las actividades generan productos de diseño y ejecución de obras.

Respecto a la solicitud de aclaración del trámite al que se hace mención en el Artículo 4 de la citada Resolución, se informa que hace referencia al **Permiso de Vertimientos**, el cual se debe adelantar ante Cornare una vez se realicen las inversiones en optimización y/o ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

26. CONCLUSIONES:

Es factible acoger el Recurso de Reposición interpuesto por las Empresas Públicas de Rionegro S.A. E.S.P, en contra de la Resolución 112-2105 del 10 de mayo de 2017 y en tal sentido modificar el artículo 1º. Para trasladar la inversión que quedó consignada en el año 2017 para el año 2018.

Es procedente informarle al recurrente que el trámite al que se hace alusión en el artículo 4 de la Resolución 112-2105 del 10 de mayo de 2017, es el **Permiso de Vertimientos**, el cual se deberá adelantar ante Cornare una vez se realicen las inversiones en optimización y/o ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano..." y en el artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social..."

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "...El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable..."

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente; de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que La Resolución 1433 de 2004 en su Artículo 1 señala "... Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV. Es el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua. El PSMV será aprobado por la autoridad ambiental competente.

El Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores. los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

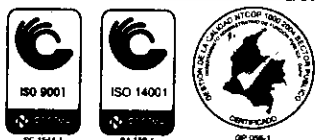
Parágrafo. Para la construcción y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que sirvan a poblaciones iguales o superiores a 200.000 habitantes, el PSMV, hará parte de la respectiva Licencia Ambiental..."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sri/Anexo/Gestión_Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

E-G-I-188V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Cauca

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Bogotá - Medellín

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 16 17

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Est. 401 - 402

Que así mismo, en su artículo 6 establece, "... **El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes...**".

La Resolución 2145 del 2005 en su artículo primero señala "...**La información de que trata el artículo cuarto de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor...**"

Dicho plan contemplará las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos y el cumplimiento de la meta individual establecida, así como los indicadores de seguimiento de las mismas. Para efectos del ajuste del factor regional se considerará el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 17 del presente decreto.

Parágrafo 1°. Aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado al iniciar el proceso de consulta, podrán presentar sus propuestas de meta individual de carga contaminante para el quinquenio y el indicador de número de vertimientos puntuales a eliminar por cuerpo de agua, los cuales deberán ser discriminados anualmente. Lo anterior sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea aprobado, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Parágrafo 2°. Para aquellos usuarios prestadores del servicio de alcantarillado que no cuenten con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado y, que a su vez no presenten durante el proceso de consulta su propuesta de meta individual de carga contaminante y el número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, la autoridad ambiental competente, con base en la mejor información disponible, establecerá la meta de carga contaminante para dicho usuario, especificando anualmente para el quinquenio tanto la carga total contaminante como el número total de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la autoridad ambiental competente en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos cuando sea probado, y de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LA SOLICITUD PRESENTADA:

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal; como en la Resolución N° 112-2105 del 10 de mayo de 2017, en el artículo séptimo, se consagró que no procedía ningún recurso, sin embargo analizados los argumentos expresados por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P EPRIO**, que la finalidad al presentar el escrito con Radicado N° 131-3955 del 30 de mayo de 2017, es aclarar el cronograma de ejecución de las actividades propuestas y trasladar la inversión que quedó consignada en el año 2017 para el año 2018.

Que conforme a lo establecido en el Informe Técnico N°112-0697 del 15 de junio de 2017, es pertinente **modificar el artículo 1° y aclarar el artículo 4° de la Resolución N° 112-2105 del 10 de mayo de 2017** y adoptar unas determinaciones en relación a la **MODIFICACION DEL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución N° 112-2105 del 10 de mayo de 2017, en el sentido de trasladar la inversión que quedó consignada en el año 2017 para el año 2018, quedando de la siguiente forma con sus inversiones en miles de pesos:

Proyecto	Año	(1) 2017	(2) 2018	(3) 2019	(4) 2020	2021
Estudio hidráulico (catastro, modelación y diseño)			1.900.00	3.000.00		
Construcción de colectores (diseñados en el estudio hidráulico).					3.000.00	7.000.00
Modernización y expansión EBAR y PTAR (fase de formulación, diseño y construcción).			1.060.00	2.650.00	18.000.00	35.000.00
Total Anual			2.960.00	5.650.00	21.000.00	42.000.00
Total Quinquenio			71.610.00			

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P E.PRIO** a través de su Gerente el señor **DARIO DE JESUS GARCIA OSPINA**, en el artículo 4 de la Resolución N° 112-2105 del 10 de mayo de 2017, que el trámite de permiso de vertimientos deberá adelantarse ante Cornare, una vez se realicen las inversiones en optimización y/o ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio y de acuerdo al cronograma de actividades modificado en el presente informe.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A E.S.P EPRIO**, a través de su Gerente el señor **DARIO DE JESUS GARCIA OSPINA**.

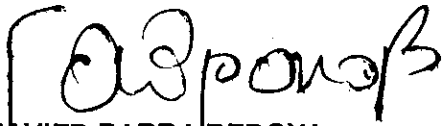
PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 16 de junio de 2017 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05615.19.01437 con copia al 05615.04.09131
Asunto: PSMV

